

ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL ACTA No.016-2013 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2013.

“ACUERDO No.036.- CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido a conocimiento y aprobación de la Honorable Corporación Municipal por parte de la Administración la Liquidación Presupuestaria y Proyectos del **TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2013** detallado así: INGRESOS CORRIENTES L.331,604,108.27; EGRESOS / OBLIGACIONES PAGADAS L.550,499,507.27; EJECUCIÓN DE PROYECTOS ACUMULADOS L.95,804.034.52; EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL TRIMESTRE L.78,460,559.14, que contiene la Rendición de Cuentas Municipal correspondiente a los Gobiernos Locales (RCM-GL) antes conocida como Liquidación de Ingresos Egresos y Ejecución de Proyectos correspondiente al TERCER TRIMESTRE del año 2013.- Dentro del mismo se muestran las formas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 (Incluye en la forma 10 proyectos), los cuales deberán ser remitidos a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población (SEIP), como requisito para que efectúen las transferencias del Gobierno Central de acuerdo a lo que establece el Artículo 46 de la Ley de Municipalidades.- **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal aprobó por mayoría de votos la Rendición de Cuentas Municipal correspondiente a los Gobiernos Locales, presentados por parte de la Administración Municipal y en uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los Artículos 12, 13, 14, 25, 43 y 46 de la Ley de Municipalidades. **ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la **RENDICIÓN DE CUENTAS MUNICIPAL**, correspondiente a los Gobiernos Locales (RCM-GL), antes conocida como Liquidación de Ingresos, Egresos y Ejecución de Proyectos, correspondiente al TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2013, detallado así: INGRESOS CORRIENTES L.331,604,108.27; EGRESOS - OBLIGACIONES PAGADAS L.550,499,507.27; EJECUCIÓN DE PROYECTOS ACUMULADOS L.95,804.034.52; y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL TERCER TRIMESTRE L.78,460,559.14; dentro del mismo se muestran las formas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 (Incluye en la forma 10 proyectos), los cuales deberán ser remitidos a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población (SEIP), como requisito para que efectúen las transferencias del Gobierno Central de acuerdo a lo que establece el Artículo 46 de la Ley de Municipalidades.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo es de ejecución inmediata, y deberá transcribirse a la Dirección General, Dirección de Finanzas y Administración, la que a su vez deberá enviar los documentos aprobados que obran en dicha Dirección, a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, así como a las

demás instituciones y dependencias que correspondan para los efectos pertinentes.- **COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

“ACUERDO No.037.- CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de nombrar las comisiones de trabajo que sean necesarias.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido al conocimiento y aprobación de la Corporación Municipal el informe presentado por la Inmobiliaria Alianza y Condominio Metrópolis, el cual fue analizado por la Unidad Ejecutora del TRANS 450 de esta Municipalidad, en el mismo se fija como valor de la obra el monto de Diez Millones Novecientos Ocho Mil Trescientos Setenta y Cinco Lempiras con Sesenta y Dos Centavos (L.10,908,375.62), consistente en la construcción de un paso a desnivel (túnel) ubicado en la intersección de Emisoras Unidas hacia el Mall Multiplaza, el cual permitirá el giro a la izquierda sobre el bulevar Suyapa, en sentido Oeste- Este, pasando bajo los carriles exclusivos del TRANS 450 y bajo los carriles mixtos Este- Oeste (que vienen de Suyapa).- **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No.037 contenido en el Acta No.014 de fecha 24 de septiembre del año dos mil doce, se acordó autorizar al Señor Alcalde Municipal del Distrito Central o en su defecto al Vicealcalde Municipal, para que procediera a suscribir un Convenio de Cooperación con la Alianza Inmobiliaria METRÓPOLIS en materia de Ordenamiento Territorial en beneficio de este término municipal.- **CONSIDERANDO:** Que se ha determinado la necesidad de realizar obras adicionales en la realización del proyecto denominado TUNEL DE LA JUVENTUD 101 consistentes fundamentalmente en la ampliación de un metro en el carril de circulación, tubería para mejorar el drenaje de aguas lluvias, señalización vial y ampliación de aceras. Asimismo, para mejorar la seguridad vehicular dentro de dicho proyecto se determinó la necesidad de ensanchar el túnel relacionado.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central por mayoría de votos y en aplicación de los Artículos 12, 13, 24 y 25 numeral 11) de la Ley de Municipalidades.- **ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza la ampliación del presupuesto para la ejecución de obras adicionales del proyecto denominado TUNEL DE LA JUVENTUD 101, ubicado en la intersección de Emisoras Unidas hacia el Mall Multiplaza el cual permitirá el giro a la izquierda sobre el bulevar Suyapa, en sentido Oeste-Este, pasando bajo los carriles exclusivos del TRANS450 y bajo los carriles mixtos Este-Oeste (que vienen de Suyapa, obras primariamente orientadas a la ampliación de un metro en el carril de circulación, tubería para mejorar el drenaje de aguas lluvias, señalización vial y ampliación de aceras en la zona.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Para el pago de las obras adicionales se autoriza al señor Alcalde Municipal del Distrito Central a ampliar el convenio existente entre la Inmobiliaria Alianza S.A., Condominio Metrópolis y la Alcaldía Municipal del Distrito Central, e la cual la AMDC asumirá el setenta por ciento (70%) del nuevo monto total de la obra y el restante treinta por ciento (30%) será asumido por Inmobiliaria Alianza S.A. y Condominio Metrópolis.- **ARTÍCULO TERCERO:** La Inmobiliaria Alianza y Condominio Metrópolis informó sobre el monto de las obras adicionales y analizado por la Unidad Ejecutora del Trans 450 así como la vialidad e interacción del mismo con el proyecto Trans 450, se fija como valor de la obra el monto de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPRIAS CON DIECISEIS CENTAVOS (L.5,556,966.16).- **ARTÍCULO CUARTO:** La Municipalidad del Distrito Central no cuenta con el flujo de efectivo para poner la contraparte necesaria, Inmobiliaria Alianza S.A. y Condominio Metrópolis, S.A. asumirán la contraparte de la AMDC, monto que será reconocido por la AMDC mediante Nota de Crédito por el valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPTRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (L.3,889,876.31) equivalente al setenta por ciento (70%) del presupuesto de obras adicionales.- **ARTÍCULO QUINTO:** Se autoriza a la administración emitir la Nota de Crédito a favor de Condominio Metrópolis, S.A. por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPTRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (L.3,889,876.31) una vez concluidas las obras adicionales.- **ARTÍCULO SEXTO:** Este Acuerdo es de ejecución

inmediata.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** Transcribir el presente Acuerdo al Señor Alcalde Municipal, a la Dirección de Administración y Finanzas, y demás dependencias involucradas de la Municipalidad para su conocimiento y ejecución.- **COMUNIQUESE.**

ACUERDO No.038.- CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.-**CONSIDERANDO:** Que ha venido a conocimiento de la Corporación Municipal para que se autorice al Alcalde Municipal del Distrito Central, para que pueda suscribir convenios con el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) al amparo del Decreto Legislativo Número 45-2013 de fecha 8 de abril de 2013, mediante el cual se crea el Programa de Infraestructura, Viabilidad Comunitaria y Generación de Empleo, con el propósito de fomentar la Actividad Económica Nacional y mejorar las condiciones de vida de la población más desposeída del país.-**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal del Distrito Central, tiene como atribuciones consignadas para suscribir acuerdos con el Gobierno Central y otros entes descentralizados como en el presente caso, para fomentar la actividad económica en la nación con el consiguiente beneficio en la calidad de vida de la población.- **POR TANTO:** En uso de sus facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 12, 13, 24 y 25 numeral 11), 65, 68, 69, 79, 71 y 72 de la Ley de Municipalidades.- **ACUERDA:** **ARTÍCULO PRIMERO:** Se autoriza al Alcalde Municipal del Distrito Central, para que proceda a firmar Convenio con el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), al amparo del Decreto Legislativo Número 45-2013 de fecha 8 de abril de 2013, mediante el cual se creó el Programa de Infraestructura, Viabilidad Comunitaria y Generación de Empleo, con el propósito de fomentar la Actividad Económica Nacional y mejorar las condiciones de vida de la población más desposeída del país.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo es de ejecución inmediata.- **ARTÍCULO TERCERO:** Transcribir el presente acuerdo al Alcalde Municipal del Distrito Central, así como a las dependencias involucradas de la Municipalidad para su conocimiento y ejecución.- **COMUNIQUESE.**

“ACUERDO 039.- CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido a conocimiento de la

Honorable Corporación Municipal la petición hecha por el XXX , en la cual solicita autorización para construir dos (2) casetas de vigilancia en su casa de habitación ubicada en la XXX .- **CONSIDERANDO:** Que según informe de la Unidad de Campo de la Gerencia de Control de la Construcción No.13-3616-ATC-GCC-AMDC, las casetas solicitadas se encuentran construidas en la vía pública (acera) contiguo al acceso vehicular y peatonal de la vivienda de XX , Presidente XX , las cuales no dificultan el paso de personas en la zona, ya que dicho inmueble se encuentra ubicado dentro de un circuito cerrado y sumado a esto la poca circulación peatonal en la calle Ginebra.- **CONSIDERANDO:** Que ampliamente deliberado por la Honorable Corporación Municipal, el Alcalde Municipal lo sometió a votación este tema, aprobándose por mayoría de votos, siempre y cuando el ochenta por ciento (80%) de sus vecinos este de acuerdo con esta iniciativa, apegándose a las Normas Transitorias de Actualización de la Zonificación, Normas de Fraccionamiento, Obras y Uso del Suelo en el Distrito Central.- **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal del Distrito Central, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 80 de la Constitución de la República, 12, 13, 24 y 25 numeral 11) de la Ley de Municipalidades; Artículo 173 de las Normas Transitorias de Actualización de la Zonificación, Normas de Fraccionamiento, Obras y Uso del Suelo en el Distrito Central.- **ACUERDA: ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la petición hecha por XX , Presidente del XX y se autoriza la construcción de dos (2) casetas de vigilancia en XX .- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la Gerencia de Control de la Construcción para que proceda a extender el permiso de construcción respectivo.- **ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo es de ejecución inmediata, y deberá transcribirse a la Gerencia de Control de la Construcción, así como las demás dependencias involucradas de la Municipalidad para su conocimiento y ejecución.- **COMUNIQUESE.**

“ACUERDO No.041.- CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es la máxima autoridad dentro del Municipio del Distrito Central y órgano de gobierno que tiene como finalidad principal la administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de sus habitantes, promover su desarrollo integral, preservar y cuidar el entorno físico del mismo.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No.034 contenido en el Acta No.015 de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, en el cual se Declaró Estado de Emergencia en el Municipio del Distrito Central, hasta el 15 de noviembre del presente año 2013, fecha en que oficialmente termina la época de invierno, por lo que se autorizó a la Administración para que realizara contrataciones directas en aquellos casos debidamente calificados para atender emergencias al amparo de esta declaratoria.- **CONSIDERANDO:** Que se recibió petición por parte del Ministro

Comisionado Nacional de COPECO y nota de la Gerencia del Comité de Emergencia Municipal (CODEM), en las cuales hacen referencia a la temporada ciclónica que continuará hasta el 30 de noviembre del presente año 2013, y a la vez se ha pronosticado mediante monitores que se presentaran frentes fríos, que podrían traer lluvias con fuerte precipitación, razón por la cual recomiendan tomar las medidas de prevención necesarias, a fin de lograr una ampliación de vigencia del Acuerdo de Emergencia No.034 contenido en el Acta No.015 de fecha 23 de septiembre de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2013.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal por mayoría de votos y en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 59, 295 y 360 segundo párrafo de la Constitución de la República; Artículo 9, 13 y 63 de La Ley de Contratación del Estado, 12 numeral 2, 14, y 25 numeral 15 de la Ley de Municipalidades, Artículos 11, 12 y 52 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.- **ACUERDA:** **ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar el Estado de Emergencia decretado mediante Acuerdo No.034 contenido en el Acta No.015 de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece en el Municipio del Distrito Central, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil trece (2013), de acuerdo al pronóstico que se presentaran frentes fríos, que podrían traer lluvias con fuerte precipitación.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, y deberá transcribirse al Tribunal Superior de Cuentas, Dirección de Ordenamiento Territorial, Dirección General, Dirección de Finanzas y Administración, Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Policía Nacional, Policía Municipal, Comandancia del Ejército Nacional, Consejo del SINAGER a través de COPECO, así como a las demás dependencias involucradas de la Municipalidad para su conocimiento y ejecución.- **COMUNIQUESE.**

“RESOLUCIÓN 002.- VISTA: Para resolver la petición presentada por el Abogado XX , en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad XX .- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido al conocimiento y resolución de la Honorable Corporación Municipal el Expediente No.2239-2009 de solicitud presentada por el Abogado XX , confiriéndole Poder a favor de la la Abogada XX , en su condición de Apoderado Legal de la XX , contraída a solicitar se le otorgue declarar zona de amortiguamiento y protección ambiental a un área de terreno ubicada en la zona de El Hatillo, con el objetivo de realizar siembra de árboles varios, así como el cuidado de la flora y fauna.- **CONSIDERANDO:** Que vistos los dictámenes contenidos en el expediente de mérito y emitidos por las diferentes dependencias involucradas de la Municipalidad y la Comisión de Medio Ambiente, establecen en que se declare favorable la solicitud de declarar zona de amortiguamiento y protección ambiental de un

área de terreno identificado con clave catastral No.09-0171-022 a nombre de la Municipalidad ubicado en la Aldea El Hatillo y a favor de la Sociedad Inversiones Mercantiles S.A. de C.V. y sus recomendaciones, adicionando la prohibición expresa lo que dice el Artículo 72 de la Ley de Municipalidades que literalmente dice: “Las áreas verdes no podrán enajenarse, gravarse, embargarse o rematarse so pena de nulidad absoluta y responsabilidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados...”.

CONSIDERANDO: Que las Alcaldías Municipales, conforme a su autonomía delegada por la Ley de Municipalidades tienen la potestad de adopar todas aquellas decisiones propias dentro de la Ley, la libre administración de sus bienes y sus recursos, e invertirlos en beneficio del Municipio con atención especial en la preservación del medio ambiente y estableciendo como fin primordial el interés general, en consecuencia la administración municipal podrá acoger los mecanismos o medios que conforme a su discreción considere necesarios para la consecución de esos fines, siempre y cuando se encuentren comprendidos dentro del marco de la legalidad.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central **por unanimidad de votos** y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 80 de la Constitución de la República; 12 numeral 2) y 3), 13 numerales 1), 2), 7) y 15), 14 numerales 2) y 6), 25 numeral 11) y 70 y 72 de la Ley de Municipalidades; 72 de las Normas Transitorias de Actualización de la Zonificación y Normas de Fraccionamiento, Obras y Uso del Suelo en el Distrito Central.- **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar con lugar la solicitud presentada por el Abogado Mario Palacios, confiriéndole Poder a favor de la la Abogada Katya Nohemi Rosales Irias, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad INVERSIONES MERCANTILES S.A. DE C.V., y se proceda a declarar zona de amortiguamiento y protección ambiental de un área de terreno identificado con clave catastral No.09-0171-022 a nombre de esta Municipalidad ubicado en la Aldea El Hatillo y a favor de la Sociedad Inversiones Mercantiles S.A. de C.V.,

adicionado la prohibición expresa lo que dice el Artículo 72 de la Ley de Municipalidades que literalmente dice: “Las áreas verdes no podrán enajenarse, gravarse, embargarse o rematarse so pena de nulidad absoluta y responsabilidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados...”.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con las recomendaciones técnicas siguientes: Que esto no constituye un traspaso o cesión del inmueble o derecho denominados sobre el mismo terreno, dejar constancia la administración compartida de esas áreas no constituye un traspaso o cesión del inmueble o derechos sobre el mismo, así mismo que se debe de asegurar que dicho inmueble cumpla con la utilidad para la cual fue destinado de conformidad a las recomendaciones técnicas emitidas por la Unidad de Gestión Ambiental en su informe técnico, así como la propuesta del plan de acción para protección y conservación contenida en la memoria técnica

presentada por la Sociedad Inversiones Mercantiles S.A. de C.V., sin perjuicio que la Municipalidad pueda intervenir o adoptar los mecanismos que considere necesarios para el mejor uso del inmueble y que sea en beneficio para los vecinos de la zona de El Hatillo y sobre todo dejar muy en claro que la Municipalidad podrá revocar dicha administración en cualquier momento si conforme a su juicio o discreción así lo estimare conveniente.- **ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá notificarse la presente resolución al Apoderado Legal de dicha sociedad, así como a los demás dependencias competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y ejecución.- **NOTIFIQUESE.**

“RESOLUCIÓN 003.- VISTA: Para resolver la petición presentada por el Abogado Luis Antonio López Manueles, en su condición de apoderado legal de la IGLESIA EVANGELICA GRACIA Y PODER.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido al conocimiento y resolución de la Honorable Corporación Municipal el Expediente No. **810-2012** de solicitud presentada por el Abogado Luis Antonio López Manueles, en su condición de apoderado legal de la IGLESIA EVANGELICA GRACIA Y PODER, contraída a solicitar rezonificación de un bien inmueble ubicado en la Colonia Flor del Campo No.1 de Comayagüela, con clave catastral número 0801-0077-00253 y número de matrícula XXX asiento No.1.- Pertenece a la Iglesia Evágenlica Gracia y Poder.- Se Modifica su Categoría Actual de R-3.- A zona Residencial para poder ser sujetos de Permisos de Construcción, Remodelación y en su defecto demolición.- **CONSIDERANDO:** Que vistos los dictámenes contenidos en el expediente de mérito y emitidos por las diferentes dependencias involucradas de la Municipalidad y la Comisión de Ordenamiento Territorial y Movilidad Urbana, establecen en que se declare desfavorable la solicitud presentada por el Abogado Luis Antonio López Manueles, en su condición de apoderado legal del señor Jorge Alberto Díaz Luque, quien a la vez actúa en carácter de pastor evangélico y representante legal de la IGLESIA EVANGELICA GRACIA Y PODER.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central **por unanimidad de votos** y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 80 de la Constitución de la República; 12 numeral 2), 25 numeral 11) de la Ley de Municipalidades; 157 de las Normas de Fraccionamiento, Obras y Uso de Suelo en el Distrito Central (Gaceta No.31,574 de fecha 04 de abril 2008).- **RESUELVE:** **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar sin lugar la solicitud presentada por el Abogado Luis Antonio López Manueles, en su condición de apoderado legal del señor Jorge Alberto Díaz Luque, quien a la vez actúa en

carácter de Pastor Evangélico y representante legal de la IGLESIA EVANGELICA GRACIA Y PODER, sobre la solicitud de Rezonificación actual de R-3 a Zona Residencial, ya que en este caso particular el uso Religioso en una categoría R-3 **no es permitido**, ya que no es compatible con la zona de acuerdo al Reglamento de Zonificación, Urbanización, Lotificación y Construcción.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá notificarse la presente resolución al Apoderado Legal de la referida Iglesia, así como a los demás dependencias competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y ejecución.- **NOTIFIQUESE.**

“RESOLUCIÓN 004.- VISTA: Para resolver la petición presentada por la Abogada XX , en su condición de apoderada legal de la sociedad XX.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido al conocimiento y resolución de la Honorable Corporación Municipal el Expediente No.256-2004 de solicitud presentada por la XX, en su condición de apoderada legal de la sociedad XXX .. contraída a impugnar el Acuerdo No.144-2003 emitido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, por considerar que el mismo no está fundamentado en derecho.- **CONSIDERANDO:** Que vistos los dictámenes contenidos en el expediente de mérito y emitidos por las diferentes dependencias involucradas de la Municipalidad y la Comisión de Ordenamiento Territorial y Movilidad Urbana, establecen en que se declare improcedente la misa, es decir que no hay ningún saldo pendiente de pago por parte de la Corporación Municipal del D.C., es procedente que las presentes actuaciones se sobresean y se mande archivar.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central **por unanimidad de votos** y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 80 de la Constitución de la República; 12 numeral 2), 25 numeral 11) de la Ley de Municipalidades.- **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar sin lugar la solicitud presentada por la Abogada XX , en su condición de apoderada legal de la sociedad XX ., no tiene ninguna fundamentación, es decir que no hay ningún saldo pendiente de pago por parte de esta Municipalidad, es procedente que las presentes actuaciones se sobresean y se mande archivar.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá notificarse la presente resolución al Apoderado Legal de la referida sociedad, así como a los demás dependencias competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y ejecución.- **NOTIFIQUESE.**

“RESOLUCIÓN 005.- VISTA: Para resolver la petición presentada por la Abogada Analbina Castillo Escobar, en su condición de apoderada legal de la Asociación Hondureña de Lucha Contra el Cáncer.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido al conocimiento y resolución de la Honorable Corporación Municipal el Expediente No. **602-2013** de solicitud presentada por la Abogada Analbina Castillo Escobar, en su condición de apoderada legal de la Asociación Hondureña de Lucha Contra el Cáncer, contraída a solicitar la adjudicación en dominio pleno de un lote de terreno ubicado en la Colonia Lomas del Guijarro II Etapa, el cual tiene un área de 4,020 metros cuadrados, equivalentes a 5,766 varas cuadradas con las siguientes colindancias: Al Norte: 107.50 metros, con lotes 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Bloque “A”;; Al Sur: 107.50 metros con lotes 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Bloque “A”, calle de por medio; Al Este 38.00 metros con lotes 26 del Bloque “C” y del Bloque “B”, avenida Sofia de por medio y al Oeste: 38.00 metros con ote 17 del Bloque “A”.- El bien inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad, bajo el Asiento No XX folio XX, tomo XX fecha 29 de febrero de 1988.- **CONSIDERANDO:** Que vistos los dictámenes contenidos en el expediente de mérito y emitidos por las diferentes dependencias involucradas de la Municipalidad y la Comisión de Tierras, establecen en que se declare favorable la solicitud de adjudicación de dominio pleno, ya que dicha institución tiene en su favor DOMINIO ÚTIL, otorgado por el Sindico Municipal Silvio Larios Zuniga, mediante título de donación del derecho de uso y goce del inmueble solicitado, el predio se encuentra ubicado en la Colonia Lomas del Guijarro II Etapa, Bloque A, al rumbo Sur-Este de la ciudad de Teguciglapa, MDC, encontrándose como mejoras construidas las instalaciones de la Asociación Hondureña de Lucha Contra el Cáncer.- **CONSIDERANDO:** Que la Asociación Hondureña Contra el Cáncer obtuvo el terreno por donación que le hizo la Corporación Municipal del Distrito Central

mediante Acuerdo Municipal No.1658 de fecha 17 de agosto de 1987, inscrito a favor de dicha Asociación bajo el Asiento Número 47 del tomo 1173 del Registro de la Propiedad, hoy Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán; igualmente el Dominio útil, se encuentra inscrito bajo el Asiento No.XX, folio 188, tomo XX con fecha 29 de febrero de 1988, en el citado Registro de la Propiedad, estando inscrito también en los Archivos de la Gerencia de Control de la Construcción con plano aprobado de la Colonia Lomas del Guijarro II Etapa, registrado bajo el No.0120 del libro de control de acuerdos No.2570 de fecha 01 de julio de 1980, aprobado en fecha 27 de marzo de 1989.- **CONSIDERANDO:** Que la naturaleza jurídica del inmueble objeto de la presente solicitud es Municipal Privada, el cual fue cedido mediante dominio útil para realizar en el mismo obras cuyo interés es exclusivamente para obras de interés público y habiéndose constatado que el mismo está cumpliendo a la fecha con la función social para la cual fue cedida.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central **por unanimidad de votos** y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 80 de la Constitución de la República; 12 numeral 2), 25 numeral 11) y 70 de la Ley de Municipalidades.- **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar con lugar la solicitud presentada por la Abogada Analbina Castillo Escobar, en su condición de apoderada legal de la Asociación Hondureña de Lucha Contra el Cáncer, otorgada por la representante legal señora Flora Crescencia Duarte Muñoz, ya que dicha institución tiene en su favor **dominio útil** otorgado por el Síndico Municipal, Silvio Larios Zuniga, mediante título de Donación del derecho de uso y goce del inmueble solicitado; el predio se encuentra ubicado en la Colonia Lomas del Guijarro II Etapa, bloque A, al rumbo Sur-Este de la ciudad de Tegucigalpa, MDC, encontrándose como mejoras construidas las instalaciones de la Asociación Hondureña de Lucha Contra el Cáncer, donde a través de medicina preventiva, de brigadas médicas y jornadas educativas de prevención de cáncer y detención temprana se atiende a los sectores más vulnerables de la sociedad, conforme a los planos adjuntos, la extensión superficial del terreno es de 4,020 metros cuadrados equivalentes a 5,766 varas cuadradas con las siguientes colindancias: Al Norte con el edificio del Banco City; Al Sur con terrenos del Instituto Hondureño de Seguridad Social calle de por medio; Al Este con Bloques de la Colonia Lomas del Guijarro avenida Sofía de por medio, Al Oeste: Con instalaciones del Instituto San Miguel calle al Colegio de Arquitectos de Honduras de por medio.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se autoriza al Señor Alcalde Municipal del Distrito Central para que en nombre y representación legal de esta Municipalidad comparezca ante Notario Público a suscribir la Escritura Pública correspondiente, corriendo los gastos de legalización y registro por cuenta de la interesada.- **ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá notificarse la presente resolución al Apoderado Legal de la referida institución, a la

Gerencia de Acceso a la Propiedad, así como a los demás dependencias competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y ejecución.-
NOTIFIQUESE.

“RESOLUCIÓN 006.- VISTA: Para resolver la petición presentada por el Abogado Jesús Florentino Álvarez Alvarado, en su condición de apoderado legal de la sociedad hondureña denominada VIVIENDAS TEGUCIGALPA, S.A. VITESA.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido al conocimiento y resolución de la Honorable Corporación Municipal el Expediente No.1913-2006 de solicitud presentada por el Abogado Jesús Florentino Álvarez Alvarado, en su condición de apoderado legal de la sociedad hondureña denominada VIVIENDAS TEGUCIGALPA, S.A. VITESA, contraída a solicitar se le reconozca una situación de compensación de tierras en la lotificación “Maria Cristina”, la que debidamente fue aprobada mediante el Acuerdo No.600 de fecha 08 de mayo del año 1985, otorgado por el entonces Concejo Metropolitano del Distrito Central.- **CONSIDERANDO:** Que vistos los dictámenes contenidos en el expediente de mérito y emitidos por las diferentes dependencias involucradas de la Municipalidad y la Comisión de Tierras, establecen en que se declare desfavorable la solicitud de compensación predial presentada por el Abogado Jesús Florentino Álvarez Alvarado, en su carácter de apoderado legal de la Sociedad Mercantil VIVIENDAS TEGUCIGALPA, S.A. (VITESA), tomando en cuenta que el plazo para invocar el recurso extraordinario de revisión para proceder a revisar el Acuerdo No.600 de fecha 08 de mayo de 1985, mediante el cual se aprobó la urbanización de la lotificación María Cristina, ya caducó, ya es de plazo vencido y está prescrito; por ende la Alcaldía Municipal del Distrito Central no puede revocar, modificar ni anular los Acuerdos, cuando estos se encuentren firmes y consentidos, tal como acontece en el presente caso mediante el cual la Urbanizadora procedió a traspasar en favor de la Alcaldía Municipal las áreas de terrenos destinadas para uso público, las cuales se formalizaron mediante Instrumento Público No.117 de fecha 19 de julio de 1985, inscrita bajo el asiento No. XX del tomo XX del Registro de la Propiedad, ahora Instituto de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central **por unanimidad de votos** y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 80 de la Constitución de la República; 72, 141 y 142 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 25 numeral 11) de la Ley de Municipalidades.- **RESUELVE:**
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar sin lugar la solicitud presentada por el Abogado Jesús Florentino Álvarez Alvarado, en su condición de apoderado

legal de la sociedad hondureña denominada VIVIENDAS TEGUCIGALPA, S.A. VITESA, tomando en cuenta que el término para revisar los antecedentes administrativos emitidos por anteriores administraciones entorno a la aprobación de la mencionada urbanización ya caducó, ya que estos se encuentran firmes y prescrito, por ende la Alcaldía Municipal del Distrito Central no puede revocar, modificar ni anular los Acuerdos, cuando estos se encuentren firmes y consentidos, tal como acontece en el presente caso mediante el cual la Urbanizadora procedió a traspasar a favor de la Alcaldía Municipal las áreas de terrenos destinadas para uso público, las cuales se formalizaron mediante Instrumento Público No.XX de fecha 19 de julio de 1985, inscrita bajo el asiento No.XX del tomo 904 del Registro de la Propiedad, ahora Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta resolución es de ejecución inmediata, y deberá notificarse a las Gerencias y oficinas de esta Municipalidad a efecto que procedan a tomar posesión de la misma, mediante la limpieza y cercado del área, colocando los anuncios de advertencia para evitar que personas naturales o jurídicas se abstengan de cualquier actuación que pretendan menoscabar el derecho de propiedad que única y exclusivamente corresponde a esta Municipalidad.- **ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución al apoderado legal de dicha sociedad, así como a las dependencias competentes de esta institución para los efectos que correspondan.- **NOTIFIQUESE.**

“RESOLUCIÓN 007.- VISTA: Para resolver la petición presentada por la señora Sandra Guadalupe Lagos Alvarado, a través de su apoderada legal la Abogada Glenda Carina Rivas Paniagua.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido al conocimiento y resolución de la Honorable Corporación Municipal el Expediente No.1918-2007 de solicitud presentada por la señora Sandra Guadalupe Lagos Alvarado, a través de su apoderada legal la Abogada Glenda Carina Rivas Paniagua, contraída a solicitar la adjudicación en dominio pleno de un lote de terreno ubicado en el Caserío de Caleras, en el lugar conocido como Agua Salada, en esta jurisdicción del Distrito Central, entre el kilómetro siete y ocho de la carretera pavimentada que de esta capital conduce a Danlí, Departamento de El Paraíso, con un área de 1,562.58 equivalente a 2,241.15 varas cuadradas.- **CONSIDERANDO:** Que vistos los

dictámenes contenidos en el expediente de mérito y emitidos por las diferentes dependencias involucradas de la Municipalidad y la Comisión de Tierras, establecen en que se declare con lugar la solicitud de mérito, por reunir los requisitos establecidos para esta clase de peticiones.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central **por unanimidad de votos** y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 80 de la Constitución de la República; 12 numeral 2), 25 numeral 11) y 70 de la Ley de Municipalidades.- **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora Sandra Guadalupe Lagos Alvarado, a través de su apoderada legal la Abogada Glenda Carina Rivas Paniagua, y se le concede el dominio pleno e Individualización de los lotes, en virtud de haber acreditado estar en posesión del mismo, adquirido aproximadamente hace once años y siendo el área del terreno solicitada de 1,562.58 metros cuadrados equivalente a 2,241.15 varas cuadradas, identificado con el lote No.1 a favor de la Señora Sandra Guadalupe Lagos Alvarado, en un área de 544.57 metros cuadrados, equivalente a 781.060 varas cuadradas siendo sus colindancias las siguientes: **Al Norte:** Con propiedad de Rafael Rivera Lagos; **Al Sur:** Con propiedad de Alejandro Rivera Lagos; **Al Este:** Con propiedad de Ángela Rosa Andino Godoy; **Al Oeste:** Con propiedad de Franklin Armando Fonseca Alvarado y servidumbre que sirve para acceder al lote de terreno de Alejandro Rivera Lagos, estableciéndose un valor total de L.32,674.20 y en el mismo se encuentra construida una casa de habitación.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adjudica el lote No.2 a favor del Señor Rafael Rivera Lagos, en un área de 702.414 metros cuadrados equivalente a 767.523 varas cuadradas, siendo sus colindancias las siguientes: **Al Norte:** Con derecho de vía, carretera pavimentada al Oriente del país; **Al Sur:** Con propiedad de Sandra Guadalupe Lagos Alvarado; **Al Este:** Con propiedad de Ángela Rosa Andino Godoy y **Al Oeste:** Con propiedad de Franklin Armando Fonseca Alvarado y servidumbre que sirve para acceder al terreno de Sandra Guadalupe Lagos Alvarado, estableciéndose un valor de L.42,144.60.- **ARTÍCULO TERCERO:** Se adjudica el lote No.3 a favor del Señor Alejandro Rivera Lagos, en un área de 320.257 metros cuadrados, equivalente a 459.331 varas cuadradas, siendo sus colindancias las siguientes: **Al Norte:** Con propiedad de Sandra Guadalupe Lagos Alvarado; **Al Sur:** Con terreno de la comunidad de la Aldea La Calera; **Al Este:** Con propiedad de Ángela Rosa Andino Godoy; **Al Oeste:** Con propiedad de Franklin Armando Fonseca Alvarado, estableciéndose un valor de L.9,215.00.- **ARTÍCULO CUARTO:** Las tres fracciones descritas, se encuentran comprendidas en el título denominado Guayabo o Munuare, que están inscritas a favor de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, bajo el asiento No.210 folios 224-228 del Tomo 16 del Registro de la Propiedad del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán.- **ARTÍCULO QUINTO:** Los adjudicatarios están obligados

a cumplir con lo establecido con el párrafo segundo del Artículo 108 de la Ley de Municipalidades, en cuanto que todo título de propiedad que otorgue la Municipalidad en cumplimiento de la política social, deberá hacerlos en forma conjunta con el cónyuge, compañera o compañero de hogar.- **ARTÍCULO SEXTO:** Una vez que los interesados acrediten haber cancelado los valores descritos en la Institución Bancaria designada por la Gerencia de Acceso a la Propiedad de esta Municipalidad, se autoriza al Señor Alcalde Municipal del Distrito Central para que en nombre y representación legal de esta Municipalidad comparezca ante Notario Público a suscribir la Escritura Pública correspondiente, corriendo los gastos de legalización y registro por cuenta de la interesada.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Esta resolución es de ejecución inmediata, y deberá notificarse la presente resolución a la apoderada legal de la peticionaria, así como a las demás dependencias competentes de esta institución para los efectos que correspondan.- **NOTIFIQUESE.**

“RESOLUCIÓN 008.- VISTA: Para resolver la petición presentada por el Abogado Laurence Marcelo Salgado Valladares, en su condición de apoderado legal del Señor Prisciliano Rodríguez Zavala.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido al conocimiento y resolución de la Honorable Corporación Municipal el Expediente No.330-2007 de solicitud presentada por el Abogado Laurence Marcelo Salgado Valladares, en su condición de apoderado legal del Señor Prisciliano Rodríguez Zavala, contraído a solicitar rectificación de la Resolución No.014 contenido en el Acta No.029 de fecha 07 de octubre del 2010, mediante la cual se le adjudicó un dominio pleno de un inmueble a favor de su representado y en dicha resolución no se expresa de manera precisa la ubicación del inmueble, ni el asiento registral que le sirve de antecedente de dominio, por lo que no fue posible su inscripción en el Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán.- **CONSIDERANDO:** Que vistos los dictámenes contenidos en el expediente de mérito y emitidos por las diferentes dependencias involucradas de la Municipalidad y la Comisión de Tierras, establecen en que se declare con lugar la solicitud de rectificación de la resolución 014 contenida en el Acta No.029 de fecha 07 de octubre de 2010.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central **por**

unanimidad de votos y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 80 de la Constitución de la República; 12 numeral 2), 25 numeral 11) y 65 numeral 4) de la Ley de Municipalidades y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Declarar con lugar la solicitud presentada por el Abogado Laurence Marcelo Salgado Valladares, en su condición de apoderado legal del Señor Prisciliano Rodríguez Zavala, y se proceda a la rectificación de la resolución No.014 contenida en el Acta No.029 de fecha 07 de octubre de 2010, estableciendo las colindancias correctas siguientes: **“Al Norte:** Propiedad del Señor Mauricio Pavón; **Al Sur:** Propiedad de la señora Zoila Lidia Pérez; **Al Este:** Calle, **Al Oeste:** Propiedad del Señor Armando Ramírez, con un área de 368.83 metros cuadrados equivalentes a 529 varas cuadradas.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La ubicación del inmueble antes citado está comprendido en la donación que la señora Isabel Agurcia Sempé y la Señora Teresa de Jesús Agurcia Viuda de Mill en favor de los vecinos y nativos de La Sosa y La Travesía, desarrollándose varias colonias entre ellas la denominada La Travesía; así mismo, la escritura de donación está inscrita en el registro de la propiedad ahora Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán bajo el asiento No.147 folios 269 al 272 del tomo 160, reincrito bajo el asiento No.97 del tomo 148 del citado registro del Instituto de la Propiedad de la circunscripción territorial del departamento de Francisco Morazán, para realizar las adjudicaciones conforme a la escritura de donación otorgada por la Familia Agurcia.- **ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución es de ejecución inmediata, y deberá transcribirse al apoderado legal del petitionerario y transcribirla a la Gerencia de Acceso a la Propiedad, así como a las demás dependencias involucradas de la Municipalidad para su conocimiento y ejecución. **NOTIFIQUESE.**

“RESOLUCIÓN 009.- VISTA: Para resolver la petición presentada por el Abogado Jorge Bartolomé Oliva, en su condición de Apoderado Legal de la señora Aquilina Rodas García.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido al conocimiento y resolución de la Honorable Corporación Municipal el Expediente No. **728-2012** de solicitud presentada por el Abogado Jorge Bartolomé Oliva, en su condición de Apoderado Legal de la señora Aquilina Rodas García, contraída a

solicitar adjudicación de derechos sobre un terreno urbano ubicado en el Barrio Lempira en la ciudad de Comayagüela, con un área de 144.00 metros cuadrados, equivalente a 203.53 varas cuadradas, con 48.16 metros lineales, y las siguientes colindancias: **Al Norte:** Santiago Chavarría; **Al Sur:** Calle de por medio de Iglesia de los Santos de los últimos días; **Al Este:** Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días; y **Al Oeste:** Bella Sosa; mediante título definitivo de propiedad en dominio pleno.- **CONSIDERANDO:** Que vistos los dictámenes contenidos en el expediente de mérito y emitidos por las diferentes dependencias involucradas de la Municipalidad y la Comisión de Tierras, establecen en que se declare con lugar la solicitud de dominio pleno con un área de 144.00 metros cuadrados equivalente a 206.53 varas cuadradas.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central **por mayoría de votos** y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 80 de la Constitución de la República; 12 numeral 2), 25 numeral 11) y 70 de la Ley de Municipalidades, 2, 67, 69 del Reglamento General de la misma Ley de Municipalidades.- **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar con lugar la solicitud de dominio pleno presentada por el Abogado Jorge Bartolomé Oliva, en su condición de Apoderado Legal de la señora Aquilina Rodas García, y se le adjudica un lote de terreno ubicado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del D.C. específicamente en el Barrio Lempira, con un área de 144.00 metros cuadrados equivalente a 206:5 varas cuadradas, con las colindancias siguientes: **Al Norte:** 10.98 metros con la propiedad de Santiago Chavarría; **Al Sur:** 10.73 metros con calle privada de por medio; **Al Este:** 13.20 metros con Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días y **Al Oeste:** 13.25 metros con propiedad de la señora Bella Sosa; este lote está comprendido en los ejidos de Comayagüela, M.D.C., en favor de la Alcaldía Municipal del D.C., inscrito con el No.13 del Tomo 1544 del Registro de la Propiedad del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, el cual tiene un avalúo catastral de L.473,804.82; al tenor del Artículo 70 (reformado de la Ley de Municipalidad, debiendo pagar la cantidad el interesado un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral; más un diez por ciento (10%) de recargo en concepto de gastos de administración.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez que el interesado acredite haber cancelado el valor antes descrito en la Institución Bancaria designada por la Gerencia de Acceso a la Propiedad de esta Municipalidad, se autoriza al Señor Alcalde Municipal del Distrito Central para que en nombre y representación legal de esta Municipalidad comparezca ante Notario Público a suscribir la Escritura Pública correspondiente, corriendo los gastos de legalización y registro por cuenta de la interesada.- **ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución al apoderado legal de la interesada y transcribirla a la Gerencia de Acceso a la Propiedad, así como a las demás dependencias involucradas de la Municipalidad para su conocimiento y ejecución.- **NOTIFIQUESE.**

“RESOLUCIÓN 010.- VISTA: Para resolver la petición presentada por el Abogado Nery Esteban Baca Mondragon, en su de apoderado legal de la Empresa ZIP DE AMARATECA S.A.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido al conocimiento y resolución de la Honorable Corporación Municipal el Expediente No.**322-2012** de solicitud presentada por el Abogado Nery Esteban Baca Mondragon, en su condición de apoderado legal de la Empresa ZIP DE AMARATECA S.A., contraído a solicitar exoneración de Impuesto de Bienes Inmuebles de la Empresa ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO AMARATECA S.A. (ZIP AMARATECA), en virtud de que la empresa goza de los beneficios de la Ley de Zona Libre (ZOLI), como lo acredita con la transcripción de la Resolución No.788-2003 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, donde consta que la empresa esta exenta de pago de Impuesto de los Bienes Inmuebles Municipales.- **CONSIDERANDO:** Que vistos los dictámenes contenidos en el expediente de mérito y emitidos por las diferentes dependencias involucradas de la Municipalidad y la Comisión de Finanzas, establecen en que se declare con lugar la solicitud de exoneración del Impuesto de Bienes Inmuebles, virtud que la referida empresa goza de los beneficios de la Ley de Zona Libre (ZOLI), correspondiente al año 2012.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central **por unanimidad de votos** y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 80 de la Constitución de la República; 12 numeral 2), 25 numeral 11; 74, 76 de la Ley de Municipalidades; 75, 76, 77, 90 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades; 11, 15, 37, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 197 del Plan de Arbitrios vigente, Resolución número 788-2003 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.- **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar con lugar la solicitud de exoneración del Impuesto de Bienes Inmuebles presentada por el Abogado Nery Esteban Baca Mondragon, en su condición de apoderado legal de la Empresa ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO AMARATECA S.A. (ZIP AMARATECA), en virtud que dicha empresa goza de los beneficios de la Ley de Zona Libre (ZOLI), correspondiente al año 2012, así mismo, queda obligada al pago de las tasas por servicios municipales.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al apoderado legal de dicha empresa, y transcribirla a las dependencias competentes de esta Municipalidad para su conocimiento y ejecución.- **NOTIFIQUESE.**

“RESOLUCIÓN 011.- VISTA: Para resolver la petición presentada por el Abogado José Manuel Chirinos, en su condición de Apoderado legal de la Asociación ALOYSIUS.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido al conocimiento y resolución de la Honorable Corporación Municipal la petición presentada por el Abogado José Manuel Chirinos, en su condición de Apoderado legal de la Asociación ALOYSIUS, en la que solicita se subsane la Resolución 005 contenida en el Acta No.015 de fecha 23 de septiembre de 2013, en vista que la misma debe contener el cuadro de rumbos y distancias tal como está en el plano, el plano deberá ser sellado por la Gerencia de Catastro de esta Municipalidad y verificar y corregir en el plano la ubicación del inmueble conforme a antecedente de dominio.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No.005 contenida en el Acta No.015 de fecha 23 de septiembre del año 2013, mediante la cual se le adjudicó en carácter de donación en dominio pleno un lote de terreno ubicado en la Residencial Las Uvas, al rumbo sur de esta ciudad capital, el cual cuenta con un área superficial de 41,362.393 metros cuadrados, equivalente a 59,325.286 varas cuadradas a favor de la organización ASOCIACION ALOYSIUS.- **CONSIDERANDO:** Que ampliamente deliberado que fue por la Honorable Corporación Municipal esta petición, fue aprobada por unanimidad de votos para que se proceda a subsanar la Resolución 005 contenida en el Acta No.015 de fecha 23 de septiembre de 2013.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 80 de la Constitución de la República; 12, 14 y 25 numeral 11) de la Ley de Municipalidades.- **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:** Subsanan en su artículo primero de la Resolución 005 contenida en el Acta No.015 de fecha 23 de septiembre de 2013, la cual deberá contener el cuadro de rumbos y distancias de conformidad al plano correspondiente, el que deberá leerse de la manera siguiente: “Declarar con Lugar la solicitud presentada por el Abogado José Manuel Chirinos Rodas, actuando en representación de la Religiosa Jum Soong Chung, quien actúa en su condición de Presidenta de la Junta Directiva de la Asociación ALOYSIUS, y se proceda a adjudicar en carácter de donación y en dominio pleno un lote de terreno ubicado en la Residencial Las Uvas, al rumbo sur de esta ciudad Capital, el cual cuenta con un área superficial de 41,362.393 metros cuadrados, equivalente a 59,325.286 varas cuadradas, el cual será destinado para la construcción de una superestructura necesaria para operar el centro educativo **“VILLA**

DE LOS NIÑOS”, en el cual se les otorgará educación integral a los niños de escasos recursos económicos, donde se les proporcionará albergue, alimentación, vestuario y educación tanto técnica como gratuitamente, el mismo se encuentra inscrito a favor de la Municipalidad del Distrito Central, según asiento No.42, tomo 5048 del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, ubicado en Residencial LAS UVAS, al rumbo sur de esta ciudad capital, el cual cuenta con un área superficial de cuarenta y un mil trescientos sesenta y dos punto trescientos noventa y tres metros cuadrados (41,362.393 Mt²), equivalente a cincuenta y nueve mil trescientos veinticinco punto doscientas ochenta y seis varas cuadradas (59,325.286 V²), según consta en el asiento número cuarenta y dos (42), Tomo cinco mil cuarenta y ocho (5048) del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, bajo los límites y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Sesenta y ocho punto 01 metros (68.01Mts.);colinda con área recreativa; **AL SUR:** doscientos setenta y ocho punto cuarenta metros (278.40 mts.) colinda con área recreativa; **AL ESTE:** Trescientos quince punto treinta y cuatro metros (315.34mts) colinda con terreno de Rolando Godoy; y **AL OESTE:** Cuatrocientas sesenta y ocho punto sesenta y ocho metros (468.68 mts.) colinda con calle numero treinta (30) área del tanque del SANAA y calle principal, cuyos rumbos y distancias según el plano levantado por el Señor Edward Pineda en su condición de topógrafo, revisado y aprobado por el Ingeniero Manuel Bustamante, inscrito en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) con número uno dos cinco uno (1,251), aprobado también por la gerencia de acceso a la propiedad de la Alcaldía Municipal del distrito Central, siendo estas las siguientes: de la estación uno – dos (1-2), Rumbo norte: ochenta y dos grados, treinta y cinco minutos, treinta y nueve punto cincuenta y cinco segundos oeste (N 82°35’39.55” W) distancia: setenta y cinco punto ochocientos setenta y seis metros (75.876 metros); estación dos-tres (2-3),rumbo sur: cero siete grados, veintiocho minutos, veintidós punto trece segundos oeste (S07°28’22.13” W) distancia: sesenta punto doscientos setenta y ocho metros (60.278mtros); estación tres-cuatro (3-4), rumbo norte: ochenta y dos grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y ocho punto cuarenta y cuatro segundos oeste (N82°38’ 58.44”W) distancia: treinta y seis punto cero cero (36.000 metros); estación cuatro-cinco (4-5) rumbo sur: cero seis grados, cincuenta y seis minutos, diecinueve punto veinticuatro segundos oeste (S06°56’19.24” W) distancia: setenta punto seiscientos cincuenta y cinco metros (70.655 metros); estación cinco- seis (5-6), rumbo norte: ochenta y tres grados, cero dos minutos, cuarenta y tres punto setenta y ocho segundos oeste (N83°02’43.78” W) distancia: setenta y uno punto ciento

sesenta y dos metros (71.162 metros); estación seis – siete (6-7) Rumbo norte: cero siete grados, diecinueve minutos, cero nueve punto cuarenta segundos este (N07°19'09.40"E) distancia: treinta y ocho punto cuatrocientos dieciocho metros (38.418metros); estación siete-ocho (7-8) rumbo norte: ochenta y dos grados, cuarenta y dos minutos, veintiocho punto noventa y nueve segundos oeste (N82°42'28.99" W) distancia: veinticuatro punto doscientos sesenta y seis metros (24.266metros); estación ocho – nueve (8-9) rumbo sur: cero siete grados, treinta y siete minutos, cero cuatro punto sesenta y ocho segundos oeste (S07°37'04.68"W) distancia: ciento sesenta y siete punto cuatrocientos ochenta metros (167.480metros), estación nueve – diez (9-10) rumbo sur: setenta y ocho grados, cero tres minutos cincuenta y ocho punto noventa y siete segundos este (S78°03'58.97"E) distancia: doscientos setenta punto quinientos veintitrés metros (270.523metros); estación diez- once (10-11) rumbo norte: veinticuatro grados, diecinueve minutos, diecisiete punto dieciocho segundos oeste (N24°19'17.18"W) distancia: ocho punto ochocientos cuarenta y nueve metros (8.849metros); estación once – doce (11-12) rumbo norte: veintitrés grados, dieciocho minutos, cincuenta punto sesenta y dos segundos oeste (N23°18'50.62"W), distancia: diez punto ochocientos veintinueve metros (10.829 metros); estación doce-trece(12-13) rumbo norte: diecinueve grados, veinticuatro minutos, treinta y siete punto cuarenta y tres segundos oeste (N19°24'37.43"W) distancia: dieciséis punto novecientos doce metros(16.912metros); estación trece – catorce (13-14) rumbo norte: dieciocho grados, cuarenta y un minutos veintiséis punto veintitrés segundos oeste (N18°41'26.23"W) distancia: dieciocho punto cero sesenta y tres metros (18.063 metros); estación catorce – quince (14-15) rumbo norte: diecisiete grados , dieciocho minutos, cincuenta y cuatro punto cincuenta y cinco segundos oeste (N17°18'54.55"W) distancia: dieciséis punto ochocientos tres metros (16.803 metros); estación quince –dieciséis (15-16) rumbo norte: veinticuatro grados, treinta y un minutos, veinticuatro punto noventa y nueve segundos oeste (N24°31'24.99"W) distancia: siete punto ciento sesenta y un metros (7.161 metros); estación dieciséis-diecisiete (16-17) rumbo norte: veintinueve grados, veintiocho minutos, cincuenta y tres punto veintiséis segundos oeste (N29°28'53.26"W) distancia: once punto ciento catorce metros (11.114metros); estación diecisiete – dieciocho (17-18) rumbo norte: diecisiete grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y un punto noventa y cuatro segundos oeste (N17°45'51.94"W) distancia: diez punto quinientos ochenta y seis metros (10.586metros); estación dieciocho – diez y nueve(18-19) rumbo norte: veintiún grados, cuarenta y siete minutos, doce punto treinta y cuatro segundos (N21°47'12.34"W)

distancia: veinticinco punto novecientos diecisiete metros (25.917 metros); estación diecinueve- veinte(19-20) rumbo norte: veinte grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y ocho punto setenta y nueve segundos oeste ($N20^{\circ}55'38.79''W$) distancia: cuarenta y dos punto seiscientos veintidós (42.622metros); estación veinte-veintiuno (20-21) rumbo norte: veintidós grados, veinticinco minutos, veintiséis punto quince segundos oeste ($N22^{\circ}25'26.15''W$) distancia: dieciséis punto ciento ochenta metros (16.180metros); estación veintiuno- veintidós (21-22) rumbo norte: veintidós grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y uno punto treinta y nueve segundos oeste ($N22^{\circ}48'51.39''W$) distancia: doce punto doscientos ochenta y ocho metros (12.288metros); estación veintidós- veintitrés (22-23) rumbo norte: veinticuatro grados, treinta y seis minutos, veintidós punto cero cinco segundos oeste ($N24^{\circ}36'22.05''W$) distancia: seis punto seiscientos setenta y cuatro metros 6.674metros); estación veintitrés- veinticuatro (23-24) rumbo norte: quince grados, cincuenta minutos, cero tres punto cuarenta y dos segundos oeste ($N15^{\circ}50'03.42''W$) distancia: siete punto trescientos ochenta y nueve metros (7.389metros); estación veinticuatro-veinticinco (24-25) rumbo norte: once grados, treinta minutos, veinticuatro punto ochenta y ocho segundos oeste ($N11^{\circ}30'24.88''W$) distancia: nueve punto ciento veintitrés metros (9.123 metros); estación veinticinco- veintiséis (25-26) rumbo norte: cero tres grados, cero cinco minutos, veintidós punto ochenta y dos segundos oeste ($N03^{\circ}05'22.82''W$) distancia: cinco punto seiscientos cuatro metros (5.604metros); estación veintiséis-veintisiete (26-27) rumbo norte: trece grados, cincuenta y cuatro minutos, quince punto sesenta y nueve segundos este ($N13^{\circ}54'15.69''E$) distancia: seis punto cuatrocientos sesenta y seis metros (6.466metros); estación veintisiete - veintiocho (27-28) rumbo norte: cero siete grados, treinta minutos, treinta y cinco punto cero seis segundos este ($N07^{\circ}30'35.06''E$) distancia: cinco punto ochocientos treinta y siete metros (5.837metros); estación veintiocho-veintinueve (28-29) rumbo norte: treinta y ocho grados, veinticinco minutos, cincuenta y tres punto cero dos segundos este ($N38^{\circ}25'53.02''E$) distancia: setenta y tres punto setecientos veintiséis metros (73.726metros); estación veintinueve-uno (29-1) rumbo norte: treinta y ocho grados, veinticinco minutos, cincuenta y tres punto cero dos segundos este ($N38^{\circ}25'53.02''E$) distancia: ocho punto cuatrocientos nueve metros (8.409metros)....- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta resolución es de ejecución inmediata, y deberá transcribirse al Apoderado Legal de dicha organización, a la Gerencia de Acceso a la Propiedad, y demás dependencias competentes de esta municipalidad para su conocimiento y ejecución.- **NOTIFIQUESE.**

“RESOLUCIÓN 012.- VISTA: Para resolver la petición presentada por la Abogada Maria Leticia Suazo de Guillén, en su condición de apoderada legal de la **“ASOCIACIÓN ALOYSIUS.- CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido al conocimiento y resolución de la Honorable Corporación Municipal el Expediente No. **1615-2012** de solicitud presentada por la Abogada Maria Leticia Suazo de Guillén, en su condición de apoderada legal de la **“ASOCIACIÓN ALOYSIUS,** contraída a solicitar la exoneración del pago de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, en virtud que es una Asociación sin fines lucrativos y el terreno se encuentra funcionando la “Villa de Los Niños”, Centro Escuela – Hogar para niños huérfanos, abandonados e hijos de familia de extrema pobreza.- **CONSIDERANDO:** Que vistos los dictámenes contenidos en el expediente de mérito y emitidos por las diferentes dependencias involucradas de la Municipalidad y la Comisión de Finanzas, establecen en que se declare favorable la solicitud de exoneración del pago de Impuesto de Bienes Inmuebles presentado por la Abogada María Leticia Suazo de Guillén, en representación de la Asociación ALOYSIUS.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central **por unanimidad de votos** y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 321 de la Constitución de la República; 12 numeral 2), 25 numeral 11), 66, 76 letra c) de la Ley de Municipalidades; Artículos 76 numeral 1), 77, 86, 89 y 90 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.- **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar con lugar la solicitud de exoneración del pago de Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable para el año 2012, presentada por la Abogada María Letizia Suazo de Guillén, en su condición de apoderada legal de la ASOCIACIÓN ALOYSIUS, y se exonera del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles de un lote de terreno ubicado en la Colonia San José, Rio Abajo, identificado con clave catastral No.56-0001-089, en donde funciona un Centro denominado Villa de los Niños, Centro Escuela Hogar para niños Huérfanos, abandonados e hijos de familias de extrema pobreza.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La ASOCIACIÓN ALOYSIUS está obligada al pago de las Tasas de Tren de Aseo y Bomberos, lo que se debe cancelar anualmente, debiendo así mismo proceder a realizar la declaración de las mejoras realizadas en dicho inmueble ante la Gerencia de Catastro para actualizar el uso de la propiedad en los registros catastrales de conformidad al Artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.- **ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución es de ejecución inmediata y deberá notificarla al apoderado legal de dicha asociación, y

transcribirla a la Gerencia de Catastro, así como a las dependencias competentes de esta Municipalidad para su conocimiento y ejecución.- **NOTIFIQUESE.**

“RESOLUCIÓN 013.- VISTA: Para resolver la petición presentada en los Expedientes No.094-2012 acumulado al expediente No.294-2012.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido al conocimiento y resolución de la Honorable Corporación Municipal el Expediente No.094-2012 acumulado al expediente No.294-2012 de solicitud hecha por el Abogado XX , en su condición de Apoderado Legal de la XX , interponiendo Recurso de Reposición contra Notificación de ajuste emitido por esta Municipalidad del Distrito Central el 28 de diciembre del año dos mil once, y notificada a su representada mediante documento denominado Liquidación No.299/2011 el día treinta de diciembre del año dos mil once, mediante la cual se efectúa un ajuste por el Impuesto y tasas municipales a su representada por la suma de veintiocho millones trescientos noventa y tres mil seiscientos dieciséis lempiras con tres centavos (L.28,393,616.03), correspondiente al período comprendido del 01 de enero del año 2006 al 31 de diciembre del año 2010; y como consecuencia del presente recurso, se declare la nulidad total de la Notificación de Ajuste Impugnada, mandando que se practiquen de oficio las actuaciones que procedan.- **CONSIDERANDO:** Que vistos los dictámenes contenidos en el expediente de mérito y emitidos por las diferentes dependencias involucradas de la Municipalidad y la Comisión de Finanzas, establecen en que se declare desfavorable a las solicitudes de Recurso de Reposición contenido en el Expediente No.094-2012 y a la aclaración de un ajuste comprendido en el Expediente No.294-2012, ambas peticiones presentadas por el Abogado XX , accionando en su carácter de apoderado legal de la empresa Mercantil denominada XX).- **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central **por unanimidad de votos** y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 80 de la Constitución de la República; 14, 25 numeral 11), 106 de la Ley de Municipalidades; 211 numeral 1) del Reglamento de la misma Ley.- **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar sin lugar las solicitudes de Recurso de Reposición contenido en el Expediente No.094-2012 y a la aclaración de un ajuste comprendido en el Expediente No.294-2012, presentada por el Abogado XX , en su carácter de apoderado legal de la

empresa Mercantil denominada XX conforme a carta poder otorgada por el Gerente General XX , en virtud que el ajuste objeto del Recurso de Reposición contenido en la liquidación 299/2011, fue anulada, y sustituida por la liquidación 197/2012 (período comprendido del 01 de enero del año 2006 al 31 de diciembre de 2010); mostrando ésta, el ajuste correcto por la cantidad de cuatro millones trescientos diez mil doscientos setenta y ocho lempiras con cincuenta y ocho centavos de lempiras (L.4,310,278.58), cantidad que fue cancelada por la parte solicitante con fecha 06 de noviembre del año 2012, mediante deposito número 69363545 en Banco Ficohsa.- **ARTÍCULO**

SEGUNDO: Esta resolución es de ejecución inmediata y deberá notificarse al apoderado legal de la referida empresa, y notificarla a las dependencias involucradas de la Municipalidad para su conocimiento y ejecución.-

NOTIFIQUESE.